



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 1999
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Quinto período de sesiones
Viena, 4 a 15 de octubre de 1999

Proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional^{1, 2}

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Opción 1

a) *Teniendo presente* el hecho fundamental de que la cooperación internacional y el desarrollo sostenible de los Estados deben llevarse a cabo libremente sin temor a la delincuencia y el hecho de que el tráfico internacional ilícito y la utilización de armas de fuego con fines delictivos merman la seguridad de los Estados y ponen en peligro el bienestar de los pueblos y su desarrollo social y económico,

Opción 2³

a) *Consciente* de la necesidad urgente de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, [sus partes y componentes y]⁴ municiones, [explosivos y

¹ El presente texto revisado es el resultado de la primera lectura del proyecto de protocolo efectuada por el Comité Especial en sus períodos de sesiones primero y tercero, celebrados en Viena del 19 al 29 de enero y del 28 de abril al 3 de mayo de 1999. Se han incorporado al texto las propuestas y sugerencias formuladas por los Estados en el primer período de sesiones.

² La delegación del Japón propuso que el Protocolo se titulara "Protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional", utilizando la misma redacción empleada en la resolución 1998/18 del Consejo Económico y Social y la resolución 53/111 de la Asamblea General (A/AC.254/L.22).

³ Alternativa propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁴ Adición propuesta por la delegación del Japón (A/AC.254/L.22). La delegación del Japón propuso que en todo el Protocolo se sustituyeran las palabras "municiones [, explosivos] y material conexo" por "sus partes y componentes y municiones", para que la redacción fuera la misma que la empleada en la resolución 1998/18 del Consejo Económico y Social y en la resolución 53/111 de la Asamblea General.

material conexo,]⁵ a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades sobre la seguridad de cada Estado y de la respectiva región en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo social y económico y su derecho a vivir en paz,

Opción 1

b) *Preocupados* por el [incremento]⁶, a nivel internacional, de la fabricación y del tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]⁷ y material conexo y por la gravedad de los problemas que de ello se derivan,

Opción 2⁸

b) *Preocupados* por el hecho de que es ilícita una proporción considerable de todas las transferencias de armas y municiones, lo que tiene efectos desestabilizadores estrechamente vinculados a otras actividades delictivas transnacionales, a los altos índices de delincuencia y violencia existentes en muchas ciudades y comunidades y a la incidencia de conflictos interestatales, así como por el hecho de que la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y material conexo constituyen graves obstáculos a la cultura de la paz y a una cooperación sensata para el desarrollo,

Opción 1

c) *Reafirmando* que los Estados Partes deberían otorgar una gran prioridad a las medidas para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]⁹ y material conexo a causa de los vínculos de esas actividades con el tráfico de drogas, el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional y las actividades de mercenarios y otras conductas delictivas,

Opción 2¹⁰

c) *Reafirmando* que los Estados Partes deberían otorgar una gran prioridad a las medidas para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo, y que existe una necesidad urgente de que todos los Estados, especialmente aquellos que producen, exportan e importan armas, adopten medidas para conseguir esos fines y para continuar elaborando criterios comunes dirigidos a la solución de esos problemas,

[c) *bis Preocupados* por la fabricación ilícita de explosivos a partir de sustancias y artículos que en sí y de por sí no son explosivos y que no se contemplan en el presente Protocolo en razón de sus demás usos legítimos, pero que se utilizan para actividades relacionadas con el tráfico de drogas, el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional y actividades de mercenarios y otras conductas delictivas,]¹¹

⁵ Supresión propuesta por la Delegación del Japón (A/AC.254/L.22). Véase la nota 3.

⁶ La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso sustituir “incremento” por “fenómeno” o “indicios de incremento” (A/AC.254/5/Add.1). La delegación de Suecia propuso que se presentaran o por lo menos se mencionaran pruebas que documentaran ese incremento (A/AC.254/5/Add.5).

⁷ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁸ Alternativa propuesta por la delegación de Colombia.

⁹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁰ Alternativa propuesta por la delegación de Colombia.

¹¹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

Opción 1

d) *Considerando* la urgente necesidad de que todos los Estados, especialmente los Estados que producen, exportan e importan armas, adopten las medidas necesarias para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹² y material conexo,

Opción 2¹³

d) *Considerando* que las medidas inmediatas deberían centrarse en la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo ejerciendo un control más riguroso sobre la transferencia de estos artículos por vía legal, en el fortalecimiento de las leyes y reglamentaciones pertinentes, haciendo cumplir estrictamente las leyes y reglamentos relativos a su uso y tenencia por civiles, así como en el aumento de la capacidad para combatir su tenencia y transferencia ilícitas, perfeccionando los mecanismos de control de armas de fuego, municiones y material conexo en sus puntos de fabricación, distribución, transferencia y tránsito, así como intensificando la obligación de rendir cuentas, la transparencia y el intercambio de información, a nivel nacional, regional y mundial,

e) *Convencidos* de que para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁴ y material conexo se requiere la cooperación internacional, el intercambio de información y otras medidas apropiadas de ámbito nacional, regional y mundial,

Opción 1

[e] *bis* *Subrayando* la necesidad de mantener, en los procesos de pacificación y en las situaciones existentes tras los conflictos, un control eficaz de armas de fuego, municiones y material conexo para impedir su entrada en el mercado ilícito,¹⁵

f) *Reconociendo* la importancia de que se refuercen los mecanismos internacionales auxiliares de represión existentes, como la base de datos creada por la Organización Internacional de Policía Criminal, denominada sistema para la búsqueda de armas y explosivos, [y la base de datos creada por el Consejo de Cooperación Aduanera (conocido como Organización Mundial de Aduanas), denominada sistema central de información]¹⁶, a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁷ y material conexo.

Opción 2¹⁸

[f] *bis* *Convencidos* de que para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo se requiere la cooperación internacional y el fortalecimiento de los mecanismos internacionales auxiliares de represión existentes para prevenir, combatir y

¹² Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹³ Alternativa propuesta por la delegación de Colombia.

¹⁴ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁵ Adición propuesta por la delegación de Sudáfrica (A/AC.254/5/Add.5).

¹⁶ Adición propuesta por el Consejo de Cooperación Aduanera, conocido como Organización Mundial de Aduanas (A/AC.254/CRP.4).

¹⁷ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁸ Alternativa a los párrafos e) y f) del preámbulo propuesta por la delegación de Colombia.

erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo, como la base de datos creada por la Organización Internacional de Policía Criminal, denominada Sistema de Interpol para la búsqueda de armas y explosivos,]

g) *Subrayando* que, es indispensable promover controles [armonizados de las importaciones y las exportaciones]¹⁹ [y las expediciones en tránsito]²⁰ aplicables a los movimientos internacionales lícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]²¹ y material conexo, [además de un sistema de procedimientos para aplicarlos,]²² para prevenir el tráfico ilícito [internacional]²³ de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

[g] *bis Subrayando* la necesidad de mantener, en los procesos de pacificación y en las situaciones existentes tras los conflictos, un control eficaz de armas de fuego, municiones, explosivos y material conexo para impedir su entrada en el mercado ilícito,

g) *ter Teniendo presentes* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre medidas para erradicar la transferencia ilícita de armas convencionales y sobre la necesidad que tienen todos los Estados de garantizar su seguridad,]²⁴

Opción 1

h) *Reconociendo* que en los Estados existen distintas modalidades de utilización de armas de fuego que son fruto de la cultura e historia de los países, y que con el fomento de la cooperación internacional para erradicar el tráfico transnacional ilícito de armas de fuego no se pretende desalentar o restringir actividades lícitas de recreación o esparcimiento como los viajes o el turismo para el tiro deportivo, la caza ni otras formas de propiedad y utilización lícitas de armas de fuego reconocidas por los Estados Partes,

Opción 2²⁵

h) *Reconociendo* que en algunos Estados existen distintas modalidades de utilización de armas de fuego que son fruto de la cultura e historia de los países, en particular actividades de recreación o esparcimiento como los viajes o el turismo para el tiro deportivo, la caza y otras formas de propiedad y utilización lícitas reconocidas por esos Estados,

Opción 1

i) *Recordando* que los Estados Partes en el presente Protocolo tienen sus propias leyes y reglamentaciones nacionales sobre armas de fuego, municiones y material conexo, y reconociendo que el presente Protocolo no obliga a los Estados Partes a adoptar legislación o reglamentos que regulen la propiedad, la tenencia o el comercio estrictamente nacional de esas

¹⁹ La delegación del Pakistán propuso sustituir esta oración por “promover la cooperación en asuntos relativos a las importaciones y exportaciones”. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y Suecia manifestaron su oposición a tal opinión y propusieron mantener la oración original.

²⁰ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1)

²¹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1)

²² La delegación de México propuso suprimir esta oración (A/AC.254/5/Add.1). La delegación de Colombia propuso mantener esta oración pero sustituyendo la palabra “aplicarlos” por “hacerlos cumplir”.

²³ Supresión propuesta por la delegación de México (A/AC.254/Add.1).

²⁴ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/Add.1).

²⁵ Alternativa propuesta por la delegación de Colombia.

armas, y que los Estados Partes aplican sus respectivas leyes y reglamentaciones ateniéndose al presente Protocolo,

Opción 2²⁶

i) *Reconociendo asimismo* que los Estados Partes tienen sus propias leyes y reglamentaciones sobre la propiedad, la tenencia o el comercio estrictamente nacional de armas de fuego y que los Estados Partes aplicarán sus respectivas leyes y reglamentaciones ateniéndose al presente Protocolo,

[i) *bis Reafirmando* los principios de soberanía, no intervención e igualdad jurídica de los Estados,]²⁷

Han convenido en lo siguiente:

[Artículo O

Las disposiciones del presente Protocolo no se interpretarán ni aplicarán de forma que socave directa o indirectamente el derecho inalienable de autodeterminación de los pueblos que luchan contra la dominación colonial u otras formas de dominación extraña y ocupación extranjera, derecho consagrado en la carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.]²⁸

Artículo I

*Relación del Protocolo con la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*²⁹

1. El presente Protocolo complementa³⁰ a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecha en ... (en adelante denominada “la Convención”), y,

²⁶ Alternativa propuesta por la delegación de Colombia.

²⁷ Adición propuesta por las delegaciones de México (A/AC.254/5/Add.1) y Colombia.

²⁸ Adición propuesta por la delegación del Pakistán.

²⁹ Hubo un amplio debate sobre la relación entre la Convención y los Protocolos. La mayoría de las delegaciones, entre ellas las del Canadá, China, el Ecuador, el Pakistán y el Sudán, sostuvieron que el Protocolo no debe ser preceptivo, sino facultativo, para los Estados Partes en la Convención. La delegación de Suecia señaló que el rango de la relación entre los Protocolos y la Convención podía ser de subordinación o de complementariedad. Algunas delegaciones, entre ellas las de Australia, Francia y Polonia, expresaron la opinión de que un Estado Parte en el Protocolo tiene que ser Estado Parte en la Convención (A/AC.254/L.9). La delegación de Polonia propuso incluir en el artículo 26 de la Convención una disposición análoga a la que figura en el artículo 4 de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1342, N° 22495). En cambio, algunas delegaciones, entre ellas las de Bélgica, Croacia y México, expresaron la opinión de que los Estados deberían gozar de más flexibilidad de opción al decidir hacerse Partes en la Convención y/o los Protocolos.

La mayoría de las delegaciones, entre ellas las de Austria, el Ecuador, Francia, Polonia y el Sudán, respaldaron también la opinión de que los Protocolos deberían considerarse adiciones y ampliaciones de la Convención, no tratados independientes, y que debería mantenerse la coherencia entre la Convención y los Protocolos en los principios básicos.

³⁰ La delegación de Sudáfrica expresó su inquietud de que hacer referencia al Protocolo como “complemento” de la Convención merme la importancia del Protocolo; sugirió que el artículo dijera simplemente “El presente Protocolo de la Convención ...” (A/AC.254/5/Add.5).

en lo que concierne a los Estados Partes en la Convención y en el Protocolo, ambos instrumentos deberán leerse e interpretarse conjuntamente como un único instrumento.

2. A fin de combatir las actividades ilícitas de fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y material conexo que realizan las organizaciones delictivas, así como su utilización para facilitar tales actividades, la finalidad del presente Protocolo es:

- a) Promover y facilitar la cooperación entre los Estados Partes en el Protocolo con respecto a la fabricación y al tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo;
- b) Prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo.³¹

Artículo II *Definiciones*³²

A los efectos del presente Protocolo, serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) “Municiones”: el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o los proyectiles utilizados en las armas de fuego [siempre que estos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte]³³;

[b) “Entrega vigilada”: técnica por la que se permite que un cargamento ilícito o sospechoso de armas de fuego, municiones o material conexo [o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas]³⁴ entre, salga o transite por el territorio de uno o más Estados, con el conocimiento y bajo la supervisión de las respectivas autoridades competentes, con el fin de descubrir a las personas involucradas en la comisión de los delitos mencionados en el artículo V del presente Protocolo;]³⁵

Opción 1

c) “Arma de fuego”:

i) Toda arma con cañón que pueda utilizarse o esté concebida o pueda transformarse fácilmente para lanzar una bala o proyectil por la acción de un explosivo, [que incluya un armazón o caja de mecanismos de tal arma con cañón]³⁶ excepto las armas de fuego antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus reproducciones [conforme a la legislación nacional]³⁷;

³¹ Adición propuesta por la delegación de Francia (A/AC.254/L.21).

³² Algunas delegaciones, entre ellas las de Australia, Bélgica, Croacia y la República de Corea, propusieron que las definiciones de este artículo figurasen en orden lógico en lugar del orden alfabético.

³³ Adición propuesta por la delegación del Reino Unido (A/AC.254/5/Add.1) y apoyada por la delegación de Nueva Zelandia.

³⁴ Adición propuesta por la delegación del Japón (A/AC.254/5/Add.1).

³⁵ Algunas delegaciones, entre ellas la de México, propusieron suprimir este inciso (A/AC.254/5/Add.1). Una delegación expresó reservas acerca de esta definición hasta tanto se examinaran los artículos conexos de la Convención. Una delegación estimó que, de no figurar en el Protocolo, la definición debería figurar en la Convención. Una delegación declaró que este párrafo plantearía problemas de índole constitucional en su país.

³⁶ Supresión propuesta por la delegación de los Estados Unidos.

³⁷ Adición propuesta por la delegación del Japón (A/AC.254/5/Add.1).

[ii) Cualquier otra arma o artefacto destructivo, por ejemplo una bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles o mina]³⁸;

Opción 2³⁹

c) “Arma de fuego”: toda arma con cañón mortífera de cualquier tipo con la que se pueda lanzar cualquier clase de balín, bala u otro proyectil, excepto las armas de aire comprimido y las armas de fuego antiguas que no estén sujetas a autorización en el respectivo Estado Parte;

Opción 3⁴⁰

c) “Arma de fuego”: toda arma portátil que esté diseñada o pueda transformarse para lanzar una bala o proyectil por la acción de un explosivo, excepto las armas de fuego antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus reproducciones conforme a la definición recogida en las leyes y los reglamentos de cada Estado Parte;

d) “Fabricación ilícita”: la fabricación o montaje de armas de fuego, municiones [, explosivos]⁴¹ y material conexo:

i) A partir de componentes o piezas que han sido objeto de tráfico ilícito; o

Opción 1

ii) Sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado Parte en que tenga lugar la fabricación o el montaje; o

Opción 2

ii) Sin una autorización adecuada del Estado Parte en que tenga lugar la fabricación o el montaje; o⁴²

iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación;

³⁸ Adición propuesta por las delegaciones de los Estados Unidos y México (A/AC.254/5/Add.1), respaldada por algunas delegaciones, entre ellas las de Bélgica, Egipto, Italia, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Turquía y Zambia. Estas delegaciones estimaron que esas armas eran en efecto objeto de tráfico ilícito y utilizadas por delincuentes organizados, y que limitar el ámbito de aplicación del Protocolo y mermaría su carácter práctico y efectividad con instrumento destinado a combatir la delincuencia organizada transnacional. La delegación de Bélgica sugirió también incluir en el Protocolo o en la Convención una cláusula de salvaguardia referente a la normativa internacional humanitaria.

Algunas delegaciones, entre ellas las de Alemania, Australia, España, la Federación de Rusia, el Japón, Noruega y el Paraguay, se manifestaron en contra de ampliar la definición de armas de fuego de manera que incluya los artículos enumerados en la propuesta de los Estados Unidos y México.

La delegación del Reino Unido sugirió dos aspectos para comprobar la validez de la definición de armas de fuego contenida en el Protocolo: si se centraba en problemas “internacionales”, y si respondía a la finalidad del Protocolo, a saber, combatir la delincuencia organizada transnacional.

La delegación de Nueva Zelandia sugirió incluir ciertas armas que funcionan como las basadas en tecnologías modernas. Dicha delegación expresó también la opinión de que era preciso seguir perfeccionando la definición de armas antiguas.

³⁹ Alternativa propuesta por la delegación del Reino Unido (A/AC.254/5/Add.1).

⁴⁰ Alternativa propuesta por la delegación del Japón (A/AC.254/L.22).

⁴¹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁴² Sugerencia de la delegación del Reino Unido (A/AC.254/5/Add.1).

- e) “Tráfico ilícito”:⁴³
- i) La importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones [, explosivos]⁴⁴ y material conexo desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro [cuando uno de los dos Estados Partes no ha autorizado tal operación]⁴⁵;
 - ii) La importación de armas de fuego sin marcarlas en el momento de la importación;
 - iii) La eliminación, supresión o alteración del número de serie de un arma de fuego.]⁴⁶

Opción 1

f) “Material conexo”: todo componente, pieza o pieza de repuesto de un arma de fuego [que sea indispensable para su funcionamiento]⁴⁷ [o un accesorio]⁴⁸ [que pueda acoplarse al arma de fuego]⁴⁹ [dándole un carácter más mortífero]⁵⁰.

Opción 2⁵¹

f) “Partes y componentes”: todo elemento de un arma de fuego que sea indispensable para su funcionamiento, como el cañón, la caja, el tambor o el cerrojo”.

[f] *bis* “Localización”: el rastreo sistemático de las armas de fuego desde el fabricante al comprador (y/o el tenedor) con el fin de ayudar al personal de los servicios de represión a identificar a los sospechosos involucrados en infracciones penales, determinar una situación de robo y probar la propiedad.]⁵²

[f] *ter* “Explosivos”: Toda sustancia o artículo que se haga, fabrique o utilice para producir una explosión, detonación o un efecto propulsivo o pirotécnico, excepto:

⁴³ Algunas delegaciones, entre ellas las del Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria y el Sudán, expresaron su preocupación por el hecho de que la definición de “tráfico ilícito” pudiera violar el principio de la Carta de las Naciones Unidas relativo a la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos así como al derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado.

⁴⁴ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁴⁵ La delegación de Suecia señaló la necesidad de aclarar el significado del texto entre corchetes (A/AC.254/5/Add.5).

⁴⁶ Adición propuesta por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1), y apoyada por las delegaciones de Portugal y Sudáfrica (A/AC.254/CRP.6). La delegación de la República de Corea sugirió que la penalización de esos actos se contemplase en el artículo V.

⁴⁷ Supresión propuesta por las delegaciones de México y Sudáfrica (A/AC.254/CRP.6) y los Estados Unidos y el Reino Unido (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por la delegación de Nueva Zelanda.

⁴⁸ Supresión propuesta por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por la delegación de Nueva Zelanda.

⁴⁹ Supresión propuesta por las delegaciones de los Estados Unidos y México (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por la delegación de Nueva Zelanda.

⁵⁰ Supresión propuesta por las delegaciones de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1), México y Sudáfrica (A/AC.254/CRP.6), apoyada por la delegación de Nueva Zelanda.

⁵¹ La delegación del Japón propuso que en todo el Protocolo se sustituyeran las palabras “municiones [, explosivos] y material conexo” por “sus partes y componentes y municiones”, para que la redacción sea la misma que la empleada en la resolución 1998/18 del Consejo Económico y Social y en la resolución 53/111 de la Asamblea General. Conforme a esta propuesta, la delegación del Japón propuso que se reemplazara la definición de “material conexo” por “partes y componentes” (A/AC.254/L.22). Véase la nota 4.

⁵² Adición propuesta por la delegación del Japón (A/AC.254/5/Add.1).

- i) Las sustancias y artículos que no sean en sí y de por sí explosivos; o
- ii) Las sustancias y artículos enumerados en el anexo del presente Protocolo.]⁵³

Artículo III
*Finalidad*⁵⁴

La finalidad del presente Protocolo es:

- a) Promover y facilitar la cooperación entre los Estados Partes en el Protocolo y en la Convención con respecto a la fabricación y al tráfico ilícitos de armas de fuego, [sus partes y componentes y]⁵⁵ municiones [, explosivos]⁵⁶ y material conexo⁵⁷;

Opción 1⁵⁸

- [b) Prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo.]

Opción 2⁵⁹

- b) Promover y facilitar la cooperación y el intercambio de información y experiencias entre los Estados Partes para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y material conexo.⁶⁰

⁵³ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1). Hubo un debate sobre la inclusión de los explosivos. Algunas delegaciones, entre ellas las de Alemania, Austria, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Noruega, el Pakistán, el Sudán y Suecia, manifestaron su oposición a tal inclusión. Otras delegaciones, entre ellas las de Argelia, Colombia, el Ecuador e Italia, apoyaron la inclusión de los explosivos en el Protocolo.

⁵⁴ La delegación de la República Árabe Siria expresó la opinión de que la finalidad debería mencionarse en el preámbulo y no en este artículo. En cambio, la mayoría de las delegaciones, entre ellas las de Argelia, Colombia, Croacia, Francia, Italia, Malta, Marruecos, el Pakistán, la República de Corea, el Senegal, Túnez, Turquía y Zambia, propusieron fusionar el artículo III con el artículo I, ya que ambos tratan de la relación entre el Protocolo y la Convención, y la finalidad del Protocolo debería figurar al principio de los párrafos de carácter dispositivo.

La delegación de Sudáfrica sugirió que se incluyeran en este artículo los efectos del Protocolo, o sea combatir y prevenir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo (A/AC.254/CRP.6).

⁵⁵ Adición propuesta por la delegación del Japón (A/AC.254/L.22). Véase la nota 4.

⁵⁶ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁵⁷ Supresión propuesta por la delegación del Japón (A/AC.254/L.33). Véase la nota 4.

⁵⁸ Adición propuesta por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por las delegaciones del Ecuador, Italia, Nueva Zelandia, la República de Corea, Suiza y Turquía. La delegación de Sudáfrica sugirió que se añadiera la frase "con miras a combatir y prevenir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo (A/AC.254/5/Add.5).

⁵⁹ Alternativa propuesta por las delegaciones del Japón y México (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por la delegación del Senegal.

⁶⁰ La delegación de Francia respaldó la inclusión de la cooperación entre los Estados como finalidad, si bien señaló que el objeto de esa cooperación no debía rebasar los límites de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional entrando en el ámbito del control del desarme y de armamentos. Véase también la nota 4.

Artículo IV
*Ámbito de aplicación*⁶¹

Opción 1

El presente Protocolo es aplicable a todos los tipos [comercializados]⁶² [y fabricados]⁶³ de armas de fuego, municiones y material conexo, pero no a las transacciones o transferencias efectuadas entre Estados por motivos de seguridad nacional⁶⁴.

Opción 2⁶⁵

El presente Protocolo es aplicable a todos los tipos de armas de fuego, incluidas las que son objeto de operaciones comerciales, y a todos los tipos de municiones y material conexo, pero no a las transacciones o transferencias efectuadas entre Estados por motivos de seguridad nacional.

Opción 3⁶⁶

El presente Protocolo es aplicable a todos los tipos de armas de fuego, municiones y material conexo, con la excepción de las transacciones entre Estados o de las transferencias efectuadas por motivo de seguridad nacional.

⁶¹ La delegación de México propuso que se suprimiera este artículo (A/AC.254/Add.1).

⁶² Supresión propuesta por la delegación del Japón (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por la delegación de Croacia. La delegación de Croacia sugirió también adoptar la misma definición del término “tráfico ilícito” en el artículo II y en el artículo IV. La delegación de la República Árabe Siria propuso centrar solamente la atención en las armas de fuego ilícitas utilizadas por las organizaciones delictivas. La delegación de Sudáfrica propuso suprimir la palabra “comercializados”, señalando que limita sin necesidad el alcance del Protocolo y tal vez dé lugar a resquicios que pudieran ser explotados (A/AC.254/5/Add.5).

⁶³ Adición propuesta por la delegación del Japón (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por la delegación de la República Árabe Siria.

⁶⁴ Las delegaciones de México, la República de Corea y Turquía manifestaron su preocupación por las dificultades técnicas que podría causar el hecho de que el ámbito del Protocolo se limitara estrictamente a la delincuencia organizada. Algunas delegaciones, entre ellas las de Alemania, Argelia, Francia y los Países Bajos, sugirieron que el ámbito de aplicación del Protocolo no debería rebasar el mandato fijado por la Asamblea General. La delegación de Suecia sugirió que si bien el Protocolo debería subordinarse a la Convención, cuyo ámbito era la delincuencia organizada transnacional, la aplicación del Protocolo no debería forzosamente limitarse a dicho tipo de delincuencia. La delegación de los Estados Unidos expresó la opinión de que algunas disposiciones del Protocolo deberían rebasar el ámbito de la delincuencia organizada transnacional, y fue apoyada por la delegación del Reino Unido.

La delegación de Bélgica señaló que podría existir el riesgo de que este artículo violara el convenio de Ginebra sobre las normas aplicables a los conflictos. La delegación de Bélgica señaló asimismo que dado el tema del Protocolo, el Comité Especial debería estudiar la posibilidad de insertar una cláusula de salvaguardia con respecto al derecho internacional humanitario en las situaciones de conflicto armado, en particular de conflicto armado interno, en el marco del significado que se otorga a esos términos en el derecho internacional humanitario (A/AC.254/5/Add.5).

La delegación del Canadá hizo observar que sería necesario considerar la cuestión de los particulares que viajaran legalmente con armas de fuego, pues los particulares podrían ser traficantes.

⁶⁵ Alternativa propuesta por la delegación del Reino Unido (A/AC.254/5/Add.1).

⁶⁶ Alternativa propuesta por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por las delegaciones de Croacia y el Ecuador.

Opción 4⁶⁷

El presente Protocolo es aplicable a todos los tipos ilegalmente fabricados y comercializados de armas de fuego, municiones y material conexo, conforme se definen en el artículo II del presente Protocolo.

*[Artículo IV bis
Soberanía*

1. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones derivadas del presente Protocolo ateniéndose a los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados así como al de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Un Estado Parte se abstendrá de ejercer en el territorio de otro Estado Parte las funciones de jurisdicción y ejecución reservadas exclusivamente a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.]⁶⁸

*Artículo V
Penalización⁶⁹*

1. Los Estados Partes adoptarán las medidas legislativas [y,]⁷⁰ o de otra índole que resulten necesarias para tipificar como delitos [más graves]⁷¹ en su derecho interno [, cuando sean cometidos intencionadamente]⁷² [y en el marco de una organización delictiva]⁷³

⁶⁷ Alternativa propuesta por la delegación de Colombia.

⁶⁸ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁶⁹ Hubo también un intenso debate sobre el tema del ámbito de la penalización en el presente Protocolo en relación con el ámbito de la Convención. La cuestión era saber si esta disposición penalizaba el tráfico y la fabricación ilícitos de armas de fuego en general o sólo los actos que guardaran relación con la delincuencia organizada.

Algunas delegaciones, entre ellas las de China y el Senegal, expresaron la opinión de que no debía crearse una nueva lista de delitos en el Protocolo. La delegación del Paraguay señaló que el artículo V no introducía nuevos delitos en la Convención, sino que ponía de relieve tipos de conducta específicos ya contemplados en la Convención. Algunas delegaciones, entre ellas las de Alemania, el Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido, manifestaron la opinión de que el Protocolo debería tipificar como delitos conductas no contempladas en la Convención.

La delegación de Australia sugirió que debería examinarse la conveniencia de aportar más explicaciones sobre la relación del artículo V del Protocolo con el artículo 3 de la Convención. Se señaló a la atención del Comité Especial la resolución 1998/18 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que el Comité Especial estudiara, entre otras cosas, métodos eficaces para identificar y localizar las armas de fuego, así como el establecimiento y mantenimiento de un sistema de concesión de licencias de importación, exportación y tránsito o de un régimen similar de autorizaciones.

⁷⁰ Adición propuesta por la delegación de Croacia.

⁷¹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁷² Supresión propuesta por las delegaciones de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1) y México y Sudáfrica (A/AC.254/CRP.6 y A/AC.254/5/Add.5), apoyada por las delegaciones de Colombia y el Paraguay. La delegación del Japón propuso modificar la misma oración dándole la forma “, cuando se han cometido [ilícita] e intencionadamente” (A/AC.254/5/Add.1). La delegación de la República Árabe Siria propuso mantener la palabra “intencionadamente”, aunque señalando que la delincuencia “organizada” implicaba un delito intencionado.

⁷³ Adición propuesta por la delegación de Francia (A/AC.254/L.21).

- a) El tráfico ilícito de armas de fuego, municiones [explosivos,]⁷⁴ y material conexo; y
- b) La fabricación ilícita de armas de fuego, municiones [explosivos]⁷⁵ y material conexo⁷⁶.
- [c) La tenencia y uso [ilícitos] de armas de fuego, municiones y material conexo [que sean objeto de tráfico o de fabricación ilícitos].]⁷⁷

[2. A reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos básicos de los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes⁷⁸, entre los delitos tipificados conforme al párrafo 1 del presente artículo figurarán la participación, la asociación o conspiración para cometer esos delitos, las tentativas de cometer esos delitos y los actos de ayuda, amparo, facilitación [y asesoramiento]⁷⁹ para la comisión de tales delitos.]⁸⁰

[3. Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otra índole necesarias para sancionar penalmente, civilmente o administrativamente conforme a su derecho interno la violación de los embargos de armas decretados por el Consejo de Seguridad.]⁸¹

Artículo VI *Jurisdicción*⁸²

Opción 1

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias [de acuerdo con su propia legislación]⁸³ para declararse competente, con arreglo al artículo 9 de la Convención, respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el presente Protocolo.

⁷⁴ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁷⁵ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁷⁶ La delegación del Reino Unido sugirió que se considerase la posibilidad de crear una nueva figura de delito aplicable a la “intermediación” de operaciones ilícitas relativas a armas de fuego en el extranjero por parte de ciudadanos que actúen desde el interior de su propio país (A/AC.254/5/Add.1). La delegación del Japón sugirió la penalización de los delitos que incluyan el ofrecimiento de fondos y medios de transporte para la fabricación y el tráfico ilícitos, de no existir una disposición sobre conspiración (A/AC.254/5/Add.1). La delegación del Japón propuso que se incluyera en este artículo una disposición que estimulara a los Estados Partes a conceder una reducción o una exención de pena en el caso de entrega voluntaria a las autoridades que procedan a la recogida de armas de fuego ilícitas (A/AC.254/5/Add.1). Véase también la nota 4.

⁷⁷ Adición propuesta por la delegación de Francia, con reservas en cuanto a la fórmula que figura entre los corchetes interiores. Véase también la nota 4.

⁷⁸ La delegación de Croacia propuso que la fórmula “a reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos básicos de los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes” podría sustituirse por una fórmula similar a la del artículo 1 (opción 1) de la Convención (A/AC.254/4).

⁷⁹ Supresión propuesta por la delegación del Pakistán.

⁸⁰ La delegación de Croacia propuso suprimir este párrafo porque su contenido ya estaba incluido en la Convención. El Paraguay respaldó esta propuesta. La delegación de los Países Bajos sugirió que sería preferible la misma formulación que la del artículo 3 de la Convención.

⁸¹ Adición propuesta por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por las delegaciones de los Países Bajos y Sudáfrica (A/AC.254/CRP.6 y A/AC.254/5/Add.5).

⁸² Según la redacción final de la Convención, es posible que esta disposición sea innecesaria o tenga que modificarse.

⁸³ Adición propuesta por la delegación del Ecuador.

Opción 2⁸⁴

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado en conformidad con el presente Protocolo cuando el delito en cuestión se cometa en su territorio.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado en conformidad con la presente Convención cuando el delito sea cometido por un ciudadano suyo o por una persona que resida habitualmente en su territorio.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado en conformidad con la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en el territorio de dicho Estado y éste no extradite a esa persona a otro país a causa de la nacionalidad del presunto delincuente.

4. El presente Protocolo no será óbice para la aplicación de cualquier otra norma de jurisdicción penal establecida por un Estado Parte en conformidad con su derecho interno.

Artículo VII
*Decomiso o incautación*⁸⁵

1. Los Estados Partes se comprometerán a decomisar⁸⁶ las armas de fuego, municiones [, explosivos]⁸⁷ y material conexo que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

Opción 1

[2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que, en ningún caso, las armas de fuego, municiones [, explosivos]⁸⁸ y material conexo decomisados o incautados por haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de particulares o empresas a través de subastas [, ventas]⁸⁹ u otra forma de disposición⁹⁰.]⁹¹

⁸⁴ Alternativa propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1). La delegación del Reino Unido sugirió también que esta disposición podría ampliarse incluyendo otra que permita a los Estados Partes mantener su competencia en el caso de sus ciudadanos que no cometan ningún delito en el propio país, pero que se dediquen al tráfico ilícito de armas en el extranjero (A/AC.254/5/Add.1).

⁸⁵ En la forma definitiva de este artículo influirá la disposición general de la Convención sobre confiscación. Si esa disposición resulta inaplicable o insuficiente con respecto a las exigencias particulares de la materia del presente Protocolo, será preciso seguir elaborando este artículo.

⁸⁶ La delegación del Reino Unido sugirió sustituir en el texto inglés la palabra “*forfeit*” por las palabras “*require forfeit of*”.

⁸⁷ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁸⁸ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁸⁹ La delegación de la República Árabe Siria hizo observar que la forma de regular las ventas de armas de fuego decomisadas debería ser especificada por la legislación nacional.

⁹⁰ La delegación de Sudáfrica sugirió que esta disposición debería también incluir la destrucción de las armas no autorizadas (A/AC.254/5/Add.1). Las delegaciones de la Federación de Rusia y el Senegal sugirieron que las armas de fuego decomisadas de las que se dispusiera en forma controlada no deberían ser forzosamente destruidas.

⁹¹ El Presidente sugirió poner este párrafo entre corchetes por los conflictos con la legislación nacional de algunos Estados.

Opción 2⁹²

2. Los Estados Partes evitarán que las armas de fuego y las municiones que sean objeto de fabricación y tráfico ilícitos caigan en manos de delincuentes aprehendiendo y destruyendo esas armas de fuego y municiones, a no ser que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición [en la que se incluye su destrucción o inutilización]⁹³, y se hayan marcado o registrado las armas de fuego y municiones y se haya registrado también su forma de disposición.

Artículo VIII
Registro

1. Cada uno de los Estados Partes mantendrá durante no menos de [diez]⁹⁴ años un registro con la información⁹⁵ necesaria para localizar e identificar las armas de fuego que hayan sido objeto de fabricación y tráfico ilícitos a fin de que pueda cumplir sus obligaciones [dimanantes del presente Protocolo]⁹⁶. [En los casos que entrañen la exportación, la importación, la intermediación y el tránsito de armas de fuego, se harán constar en el registro en particular:

- a) Las marcas pertinentes puestas en el momento de la fabricación;
- b) El país y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final y la descripción y cantidad de los artículos.]⁹⁷

2. [Los registros deberán conservarse durante un período no menor de [diez]⁹⁸ años a contar a partir de la última transacción realizada con un [determinado certificado]⁹⁹.]¹⁰⁰ [Los Estados Partes se comunicarán entre sí los nombres de sus respectivos organismos encargados de los registros.]¹⁰¹

⁹² Propuesta alternativa de las delegaciones de Alemania y la República de Corea, tomada del plan de acción recomendado por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre delincuencia organizada transnacional.

⁹³ Propuesta formulada por la delegación de Sudáfrica (A/AC.254/5/Add.5).

⁹⁴ La delegación de México propuso cambiar “diez años” por “cinco años” (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por la delegación de la República Árabe Siria. La delegación de Nueva Zelandia expresó su preferencia por “diez años”.

⁹⁵ Algunas delegaciones, entre ellas las de la Federación de Rusia, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido, la República Árabe Siria, el Sudán y Suiza, señalaron que era preciso aclarar el contenido de la “información” prescrita.

⁹⁶ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

⁹⁷ Adición propuesta por la delegación de Suiza.

⁹⁸ La delegación de los Estados Unidos propuso cambiar las palabras “diez años” por “cinco años” (A/AC.254/5/Add.1). La propuesta recibió el apoyo de la delegación de la República Árabe Siria. La delegación de Nueva Zelandia expresó su preferencia por “diez” años.

⁹⁹ Las delegaciones de los Estados Unidos y México propusieron sustituir las palabras “un determinado certificado” por “licencia o autorización” (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁰⁰ Supresión propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁰¹ La delegación de la Federación de Rusia propuso suprimir esta oración, señalando que las autoridades encargadas de ese registro no eran forzosamente las mismas que las encargadas de intercambiar tal información. La delegación de Suiza hizo observar que esta cuestión estaba relacionada con el tema del control de armas y que la cuestión del intercambio de información debía tratarse con cuidado.

Opción 1

[3. Los Estados Partes se esforzarán al máximo por computarizar sus registros a fin de facilitarse recíprocamente un acceso efectivo a esa información.].¹⁰²

Opción 2 ¹⁰³

3. Los Estados Partes se esforzarán al máximo por computarizar sus registros. Estos registros deberían estar abiertos, cuando así se solicite, al acceso de todos los Estados Partes en condiciones de confidencialidad.

*Artículo IX**Marcación de las armas de fuego*^{104,105}

1. A los efectos de identificar y localizar las armas de fuego [a que se refiere el apartado i) del inciso c) del artículo II del presente Protocolo]¹⁰⁶, los Estados Partes deberán:

a) Exigir¹⁰⁷ que, durante la fabricación, cada arma de fuego se marque debidamente con el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el [número de serie]¹⁰⁸;

¹⁰² Las delegaciones de los Estados Unidos y México propusieron suprimir este párrafo. La delegación del Sudán observó que para los países en desarrollo era un tanto difícil informatizar tal información. Las delegaciones de Noruega y Sudáfrica (A/AC.254/CRP.6 y A/AC.254/5/Add.5) respaldaron el enfoque inicial. El Presidente propuso sustituir la palabra “informatizar” por “utilizar tecnología moderna para”. La delegación de Sudáfrica observó que deberían hacerse esfuerzos por lograr la compatibilidad de los sistemas informáticos al menos dentro de cada región (A/AC.254/5/Add.5).

¹⁰³ Alternativa propuesta por la delegación de Suiza. La delegación de los Estados Unidos sugirió que el tema de la confidencialidad debería tratarse en la disposición sobre intercambio de información, sugerencia que fue apoyada por la delegación del Canadá.

¹⁰⁴ La delegación de Alemania expresó una reserva respecto de este artículo en el sentido de dar margen para que se formularan observaciones más específicas a medida que avanzaran las negociaciones mientras se seguía estudiando la cuestión. No obstante, muchas otras delegaciones subrayaron la importancia de este artículo y en general hubo acuerdo sobre la necesidad de marcación y sobre la inclusión del artículo en el Protocolo.

¹⁰⁵ La delegación de los Estados Unidos de América, apoyada por las delegaciones de la Arabia Saudita, Australia, el Ecuador, Filipinas, Noruega, Suiza, Túnez y Turquía, sugirió que se recabaran aportaciones de expertos sobre las cuestiones técnicas, incluida la marcación. La delegación de los Estados Unidos hizo hincapié en que las deliberaciones de los expertos no entrañarían la redacción de textos. La delegación de Cuba sugirió que también podía aprovecharse la experiencia adquirida en el marco del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas establecido con arreglo a la resolución 50/70 de la Asamblea General y del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría. La delegación de los Estados Unidos sugirió que se solicitaran insumos también a las organizaciones no gubernamentales y a la industria de fabricación de armas de fuego.

¹⁰⁶ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por la delegación de la Santa Sede.

¹⁰⁷ En general hubo acuerdo sobre el requisito de marcación durante la fabricación.

¹⁰⁸ Con respecto al tipo de información contenida en la marcación durante la fabricación, la delegación del Reino Unido propuso que se incluyera “el año de fabricación” y se aclarara el significado de las palabras “lugar de fabricación” (A/AC.254/5/Add.1). La delegación de la Argentina propuso que además del número de serie se incluyera “el número de modelo”. La delegación de Nueva Zelanda propuso que se sustituyeran las palabras “número de serie” por “identificante único”. La delegación de China propuso que se suprimieran las palabras “el nombre del fabricante”. La delegación de Suiza sugirió que no se recargara demasiado el requisito de marcación.

b) Exigir¹⁰⁹, en toda arma de fuego importada, marcaciones adecuadas [a raíz de su importación con fines de comercialización en el país importador, o de su importación particular permanente],¹¹¹ que permitan identificar el nombre y la dirección del importador [, y un número de serie particular si el arma de fuego no lo lleva marcado en el momento de la importación]¹¹² [de forma que se pueda seguir el rastro de cada arma hasta su origen];¹¹³ y

c) [Exigir]¹¹⁴ la marcación adecuada de toda arma de fuego decomisada en virtud del artículo VII del presente Protocolo que las autoridades retengan para su uso oficial.

[1. *bis* Si es posible, las armas de fuego a que se refiere el apartado ii) del inciso c) del artículo II del presente Protocolo deben marcarse adecuadamente en el momento de su fabricación.]¹¹⁵

2. Los Estados Partes alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a adoptar medidas para impedir que se hagan desaparecer las marcaciones^{116,117}.

¹⁰⁹ Muchas delegaciones, incluidas las de la Arabia Saudita, los Estados Unidos, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Siria, Nueva Zelandia, Portugal, el Reino Unido y la República de Corea, así como los representantes de la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), apoyaron el requisito de marcación en el momento de la importación. Las delegaciones de China y Francia eran partidarias de seguir estudiando la cuestión.

¹¹⁰ La delegación del Japón sugirió que era necesario definir el período en que se deben marcar las armas de fuego importadas (por ejemplo, el período en el que pasan por las aduanas o en el que son adquiridas legalmente por el destinatario final) (A/AC.254/5/Add.1).

¹¹¹ Adición propuesta por las delegaciones del Japón y el Reino Unido (A/AC.254/5/Add.1), apoyada por las delegaciones de Arabia Saudita, Croacia, Filipinas, Portugal y Túnez. Las delegaciones de Nigeria, Nueva Zelandia, Qatar, la República de Corea y la Santa Sede expresaron su preferencia de no incluir esta frase para que la marcación se exigiera independientemente de la finalidad de importación.

¹¹² Adición propuesta por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1). La Santa Sede sugirió que se suprimiera esta frase.

¹¹³ Adición propuesta por las delegaciones del Japón y el Reino Unido (A/AC.254/5/Add.1). La delegación de Nueva Zelandia pidió que se aclarara la palabra "origen".

¹¹⁴ Las delegaciones de la Arabia Saudita, la Jamahiriya Árabe Siria y los Países Bajos apoyaron el requisito de marcación de las armas de fuego decomisadas. La delegación de Francia estimaba que era necesario un examen más a fondo. La delegación de los Países Bajos propuso que se reemplazara "Exigir" por "Garantizar".

¹¹⁵ Párrafo adicional propuesto por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹¹⁶ La delegación de Sudáfrica sugirió insertar en este párrafo las palabras "adoptar medidas eficaces y poco costosas para marcar las armas de fuego" (A/AC.254/5/Add.5). La delegación del Pakistán se refirió también a la importancia de prever una forma de marcación económica. La delegación de la Arabia Saudita sugirió incluir una referencia a "marcaciones falsificadas o espurias", esa sugerencia fue apoyada por la delegación de Colombia.

¹¹⁷ Entre otras cuestiones examinadas en relación con este artículo cabe mencionar: a) la necesidad de contar con una base de datos internacional sobre fabricantes (sugerencia de la Argentina apoyada por las delegaciones de Colombia, Ecuador, Nigeria, Portugal y Ucrania); b) la necesidad de establecer un sistema de marcación universalmente compatible (sugerencia de la delegación de los Países Bajos apoyada por Portugal, Suiza y Ucrania); y c) la necesidad de marcar las municiones (sugerencia de las delegaciones de Turquía y Ucrania). A la vez que se declaró partidaria de la marcación, la delegación de China opinó que al formular este artículo debían tenerse en cuenta los diferentes métodos de marcación existentes en cada región.

[Artículo X

Prevención de la reactivación de las armas de fuego desactivadas

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho estudiarán la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para prevenir la reactivación de las armas de fuego desactivadas, entre ellas, si cabe, la penalización.^{118]}¹¹⁹

Artículo XI

Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito^{120,121}

1. Los Estados Partes establecerán o mantendrán un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional¹²² para la transferencia de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹²³ y material conexo¹²⁴.

Opción 1¹²⁵

2. Antes de emitir licencias o autorizaciones para la expedición de armas de fuego, municiones y material conexo destinados a la exportación, los Estados Partes verificarán que los Estados importadores y los de tránsito¹²⁶ han emitido las correspondientes licencias o autorizaciones. Cada licencia o autorización de exportación, importación o tránsito contendrá la misma información, la cual, como mínimo, indicará el país y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final y el tipo y cantidad de los artículos.

¹¹⁸ La delegación del Reino Unido sugirió buscar y ponerse de acuerdo sobre una determinada norma en el texto del Protocolo en lugar de comprometerse simplemente a “estudiar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para prevenir la reactivación de las armas de fuego desactivadas” (A/AC.254/5/Add.1).

¹¹⁹ La delegación de México propuso suprimir este artículo (A/AC.254/5/Add.1).

¹²⁰ Muchas delegaciones subrayaron la importancia de este artículo y en general hubo acuerdo sobre la necesidad de controlar las exportaciones e importaciones. No obstante, la delegación de los Países Bajos expresó dudas con respecto a incluir una disposición sobre control de comercio en este Protocolo, cuya finalidad era promover la cooperación en materia de aplicación de la ley. La delegación de los Países Bajos expresó sus reservas sobre este artículo, en particular por la inquietud suscitada acerca de su compatibilidad con las reglamentaciones comerciales de la Unión Europea.

¹²¹ Muchas delegaciones, incluidas las de Italia, el Japón y el Reino Unido, sugirieron que se recabaran opiniones de expertos sobre las cuestiones técnicas del control de la importación, la exportación y el tránsito.

¹²² La delegación de los Países Bajos pidió que se aclarara la diferencia entre las expresiones “licencias” y “autorizaciones”. La delegación de los Estados Unidos sugirió que la frase “licencias o autorizaciones” abarcara las autorizaciones tanto por un determinado período como por una sola vez.

¹²³ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹²⁴ En general hubo acuerdo sobre la necesidad de establecer un sistema de licencias o autorizaciones de exportación e importación.

¹²⁵ Alternativa (anteriormente párr. 2, opción 2) propuesta por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1) y apoyada por las delegaciones de Croacia, Filipinas, Kuwait, Noruega, los Países Bajos, la Santa Sede, Sudáfrica (A/AC.254/CRP.6) y Túnez.

¹²⁶ La delegación de los Países Bajos opinó que si se incluía el control del tránsito el ámbito de aplicación de la disposición sería demasiado amplio.

Opción 2¹²⁷

2. Los Estados Partes, antes de autorizar la expedición de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹²⁸ y material conexo destinados a la exportación, se asegurarán de que los Estados importadores y de tránsito han emitido las licencias o autorizaciones necesarias.

Opción 1¹²⁹

3. Los Estados Partes no permitirán el tránsito¹³⁰ de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹³¹ ni material conexo hasta que los Estados Partes destinatarios hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones.

Opción 2¹³²

3. Los Estados Partes, antes de emitir licencias o autorizaciones de tránsito y permitir el tránsito de armas de fuego, municiones y material conexo, verificarán que los Estados Partes destinatarios han emitido las licencias o autorizaciones de importación correspondientes.

4. El Estado Parte importador notificará al Estado Parte exportador que lo solicite la recepción de las expediciones de armas de fuego, municiones [,explosivos]¹³³ y material conexo enviadas¹³⁴.

[5. Para poder autorizar la reexportación, la retransferencia, la reexpedición u otro traspaso de las armas de fuego a cualquier usuario final, cualquier uso final o destino que no sean los

¹²⁷ Texto original (anteriormente párr. 3, opción 1) apoyado por las delegaciones de Italia (con reservas), el Pakistán y Turquía.

¹²⁸ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹²⁹ Texto original (anteriormente párr. 2, opción 1) apoyado por Italia, el Pakistán y Turquía.

¹³⁰ La delegación del Japón señaló que el término “tránsito” debería definirse claramente, porque no procedería imponer obligaciones a un Estado Parte en los siguientes casos: una aeronave que sólo sobrevuele el territorio del Estado Parte; un buque que efectúe un paso inofensivo a través de las aguas territoriales, una aeronave en tránsito por un aeropuerto del Estado Parte, o un buque en tránsito por un puerto marítimo del Estado Parte. La misma delegación sugirió también que, al establecer mecanismos basados en este párrafo, se debería prestar la mayor atención a la protección de la vida privada y a la obligación de los funcionarios públicos de guardar secretos, conforme a las disposiciones de la legislación nacional conexas (A/AC.254/5/Add.1). La delegación de la República de Corea hizo suya la preocupación expresada por la delegación del Japón. Las delegaciones de Australia y los Países Bajos también señalaron la necesidad de aclarar el significado de la palabra “tránsito”.

¹³¹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹³² Alternativa (anteriormente párr. 3, opción 2) propuesta por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1) y apoyada por la delegación de Sudáfrica (A/AC.254/CRP.6). Las delegaciones de Croacia, Filipinas y Kuwait también apoyaron esta opción.

¹³³ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹³⁴ La delegación del Japón sugirió que debería precisarse claramente el significado de las expresiones “que lo solicite”, “recepción” y “notificar” (A/AC.254/5/Add.1).

declarados en la licencia o autorización de exportación, un Estado Parte tendrá que obtener previamente la aprobación por escrito del país exportador.]^{135,136}

Artículo XII
Medidas de seguridad

A fin de evitar [robos,]¹³⁷ pérdidas o desviaciones de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹³⁸ y material conexo, los Estados Partes se comprometerán a adoptar las medidas necesarias¹³⁹ para garantizar la seguridad de las armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁴⁰ y material conexo [que se importen en sus respectivos territorios, se exporten desde ellos o transiten por ellos]¹⁴¹.

Artículo XIII
*Intensificación de los controles en los puntos de exportación*¹⁴²

Cada Estado Parte adoptará a las medidas que resulten necesarias para detectar y prevenir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁴³ y material conexo entre su territorio y los de otros Estados Partes intensificando para ello los controles en los puntos de exportación.

¹³⁵ Adición propuesta por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1) apoyada por las delegaciones de Filipinas, Italia, la Santa Sede y Turquía. Las delegaciones de China, el Pakistán y la República de Corea propusieron la supresión de este párrafo. La delegación de los Países Bajos sugirió que el requisito de aprobación en caso de reexportación no debía ser obligatorio a menos que lo solicitara el país exportador. La delegación de Nigeria propuso que los países reexportadores presentaran por escrito una explicación en la que indicasen el motivo y el destinatario de la reexportación de las armas de fuego.

¹³⁶ La delegación del Japón sugirió que el reconocimiento también debía ser obligatorio en caso de importación, exportación o tránsito en los que estuvieran involucrados Estados no partes con miras a reducir las exportaciones desviadas (A/AC.254/5/Add.1). Esa sugerencia fue apoyada por la delegación de la República de Corea.

¹³⁷ Adición propuesta por la delegación de Colombia.

¹³⁸ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹³⁹ La delegación del Japón sugirió que deberían aclararse tales medidas (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁴⁰ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁴¹ La delegación de Colombia propuso sustituir esta formulación entre corchetes por las palabras "en los puntos de fabricación, transporte, distribución, venta, exportación, importación y tránsito por sus respectivos territorios". Esa propuesta fue apoyada por la delegación de la República Islámica del Irán. La delegación de Francia propuso suprimir el texto entre corchetes, observando que ese texto limitaría el ámbito de aplicación del artículo y excluiría el control interno. Esa propuesta fue apoyada por la delegación de Túnez. La delegación de Turquía propuso que se mantuviera el texto entre corchetes. Esa propuesta fue apoyada por la delegación de Azerbaiyán. La delegación de los Estados Unidos de América señaló que el artículo debía abordar únicamente la seguridad del comercio transnacional y no la seguridad de las armas privadas. La delegación de la República Islámica del Irán sugirió que esta disposición se aplicase al almacenamiento tanto gubernamental como comercial. La delegación del Canadá opinó que la intención inicial de este artículo era abordar la seguridad de los bienes comerciales cuando estuviesen en manos de los Estados.

¹⁴² La delegación de la República Islámica del Irán opinó que este artículo era superfluo pues duplicaba el contenido del artículo XII.

¹⁴³ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

Artículo XIV
*Intercambio de información*¹⁴⁴

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Convención, los Estados Partes intercambiarán entre sí [y con las organizaciones intergubernamentales interesadas]¹⁴⁵ de conformidad con sus respectivas legislaciones y los tratados que les sean aplicables, información pertinente sobre cuestiones tales como:

a) Los productores, agentes comerciales, importadores y exportadores autorizados y, cuando sea posible, las entidades autorizadas de transporte de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁴⁶ y material conexo;

b) Los medios de ocultación a que se recurre en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁴⁷ y material conexo, y las formas de detectar esos casos;

c) Las rutas que habitualmente utilizan las organizaciones delictivas involucradas en el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁴⁸ y material conexo;

d) Las experiencias, prácticas y medidas legislativas encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁴⁹ y material conexo; y

e) Las técnicas, las prácticas y la legislación adoptadas para combatir el blanqueo de dinero relacionado con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁵⁰ y material conexo.

2. Los Estados Partes se comunicarán o intercambiarían entre sí [y con las organizaciones intergubernamentales pertinentes]¹⁵¹, según proceda, la información científica y tecnológica pertinente que sea útil para las autoridades de represión, a fin de reforzar mutuamente la capacidad para prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁵² y material conexo y de procesar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas.

¹⁴⁴ Aunque la Convención contendrá probablemente una disposición general relativa al intercambio de información, se recomienda incluir en el presente Protocolo una disposición sobre ese tema. Para la forma definitiva de dicha disposición será preciso tener en cuenta el (los) artículo(s) correspondiente(s) de la Convención.

¹⁴⁵ Adición propuesta por la delegación de Colombia. La delegación de los Estados Unidos opinó que no era necesario mencionar todas las organizaciones intergubernamentales pertinentes en este artículo. La delegación de la República de Corea observó que el intercambio de información con una determinada organización intergubernamental debía basarse en los acuerdos existentes entre los Estados Miembros y la organización intergubernamental interesada y que esta cuestión no debía tratarse en el Protocolo.

¹⁴⁶ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁴⁷ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁴⁸ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁴⁹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁵⁰ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁵¹ Adición propuesta por la delegación de Colombia.

¹⁵² Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

3. Los Estados Partes cooperarán [entre sí y con las organizaciones intergubernamentales pertinentes]¹⁵³ en la localización de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁵⁴ y material conexo que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. En el marco de esa cooperación, los Estados responderán con celeridad y exactitud a las solicitudes de asistencia para localizar tales armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁵⁵ y material conexo¹⁵⁶.

*Artículo XV
Cooperación*

1. Los Estados Partes cooperarán a nivel bilateral, regional e internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [explosivos]¹⁵⁷ y material conexo.

2. Cada Estado Parte especificará el nombre del órgano nacional o del punto de contacto central¹⁵⁸ que se encargue de mantener el enlace entre ese Estado y los demás Estados Partes [así como entre ese Estado y las organizaciones intergubernamentales pertinentes]¹⁵⁹ [en lo relativo al presente Protocolo]¹⁶⁰.

[3. Los Estados Partes procurarán obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores y entidades de transporte comercial de armas de fuego, municiones, explosivos y material conexo a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.]¹⁶¹

*[Artículo XV bis
Establecimiento de un centro coordinador]¹⁶²*

1. Con el fin de lograr los objetivos del presente Protocolo, los Estados Partes establecerán un centro coordinador en el seno de [la Secretaría de las Naciones Unidas]¹⁶³ encargado de:

¹⁵³ Adición propuesta por la delegación de Colombia.

¹⁵⁴ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁵⁵ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁵⁶ La delegación de Sudáfrica sugirió mencionar en este párrafo el sistema de Interpol para la búsqueda de armas y explosivos como medio de cooperación en la localización (A/AC.254/5/Add.5).

¹⁵⁷ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁵⁸ La delegación del Japón señaló que la designación de “un punto de contacto central” debería permitir el intercambio de información ya establecido entre las autoridades existentes (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁵⁹ Adición propuesta por la delegación de Colombia.

¹⁶⁰ La delegación de México propuso sustituir esta expresión por “a los efectos de cooperación e intercambio de información” (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁶¹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁶² Este nuevo artículo fue propuesto por las delegaciones de los Estados Unidos y México (A/AC.254/5/Add.1) y apoyado por la delegación de Sudáfrica. Las delegaciones del Japón y los Países Bajos observaron que era necesario aclarar las funciones y atribuciones del centro coordinador propuesto a fin de evitar toda duplicación. La delegación de Francia apoyó este artículo y propuso que, para evitar la duplicación de esfuerzos, se estudiara la posibilidad de utilizar los mecanismos existentes de las Naciones Unidas como las medidas coordinadas de la Secretaría en materia de armas pequeñas, o las organizaciones intergubernamentales pertinentes. Las delegaciones de la Arabia Saudita, el Pakistán y la República de Corea opinaron que este artículo era innecesario y la delegación del Pakistán observó que su contenido se superponía al del párrafo 2 del artículo XV. A juicio de la delegación de los Emiratos Árabes Unidos, era preciso examinar más a fondo si dicho centro coordinador era necesario.

¹⁶³ Propuesta de la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1). Las delegaciones de la Arabia Saudita, los Estados Unidos y Francia observaron que al designar este centro coordinador en la Secretaría cabía tener

- a) Promover el intercambio de información previsto en el presente Protocolo;
- b) Facilitar el intercambio de información sobre legislación y procedimientos administrativos nacionales de los Estados Partes, inclusive los instrumentos o acuerdos internacionales pertinentes sobre temas relacionados con el presente Protocolo;
- c) Estimular la cooperación entre las autoridades nacionales de enlace para detectar presuntas exportaciones e importaciones ilícitas de armas de fuego, municiones, explosivos y material conexo;
- d) Promover la capacitación y el intercambio de conocimientos y experiencias entre los Estados Partes además de la asistencia técnica entre los Estados Partes y las organizaciones internacionales pertinentes, así como la investigación sobre temas relacionados con el presente Protocolo;
- e) Solicitar de Estados no partes en el presente Protocolo, cuando proceda, información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y material conexo;¹⁶⁴
- f) Promover medidas para facilitar la aplicación del presente Protocolo;
- g) Establecer un mecanismo encargado de vigilar el cumplimiento de los embargos del Consejo de Seguridad sobre transferencias de armas;¹⁶⁵
- h) Establecer una base de datos para consultas entre los Estados Partes sobre la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y material conexo, inclusive los que hayan sido aprehendidos, decomisados o incautados;
- i) Difundir información entre el público en general sobre temas relacionados con el presente Protocolo;
- j) Coordinar los esfuerzos internacionales, en particular entre las organizaciones internacionales pertinentes, por combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y material conexo].

Artículo XVI
*Intercambio de experiencias y capacitación*¹⁶⁶

1. Los Estados Partes cooperarán en la formulación de programas para el intercambio de experiencias y capacitación entre funcionarios competentes, y colaborarán entre sí para facilitarse el acceso a equipo o tecnología que hayan demostrado su eficacia en la tarea de aplicar el presente Protocolo.

presente las posibles consecuencias financieras.

¹⁶⁴ Las delegaciones de la Arabia Saudita y de los Emiratos Árabes Unidos opinaron que no era apropiado ampliar la función del centro coordinador para que abarcara la cooperación con Estados que no eran parte en el presente Protocolo. Véase también la nota 4.

¹⁶⁵ Las delegaciones de la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, el Pakistán y la República de Corea opinaron que no era apropiado abordar en el Protocolo la cuestión de los embargos del Consejo de Seguridad sobre transferencias de armas.

¹⁶⁶ Aunque la Convención contendrá probablemente una disposición general sobre intercambio de experiencias y capacitación, sería útil incluir en el presente Protocolo una disposición relativa a esos temas. Para la forma final de esta disposición será preciso tener en cuenta el(los) artículo(s) correspondiente(s) de la Convención.

2. Los Estados Partes cooperarán entre sí y con [la Organización Internacional de Policía Criminal, así como con otras]¹⁶⁷ organizaciones internacionales competentes, cuando proceda, a fin de asegurar que en sus territorios se imparta una capacitación adecuada para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁶⁸ y material conexo. Dicha capacitación incluirá entre otras cosas:

a) La identificación y localización de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁶⁹ y material conexo;

b) La obtención de información secreta, especialmente la relativa a la identificación de las personas involucradas en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁷⁰ y material conexo, así como a los métodos de transporte y los medios de ocultación utilizados; y

c) El mejoramiento de la eficiencia del personal encargado de efectuar registros y detectar las armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁷¹ y material conexo objeto de tráfico ilícito, en puntos habituales y no habituales de entrada y salida.

Artículo XVII *Confidencialidad*¹⁷²

Opción 1

A reserva de las obligaciones impuestas por su Constitución [, otras leyes]¹⁷³ o acuerdos internacionales, los Estados Partes garantizarán la confidencialidad de toda información que reciban de otros Estados Partes [, incluidos los datos relativos a operaciones comerciales protegidos por derechos de propiedad industrial,]¹⁷⁴ cuando lo solicite el Estado Parte que facilite la información. Si por razones jurídicas no se puede mantener esa confidencialidad, se notificará al respecto al Estado Parte que facilitó la información, antes de divulgarla.¹⁷⁵

Opción 2¹⁷⁶

Los Estados Partes garantizarán la confidencialidad de toda información que reciban, si así lo solicita el Estado Parte que facilite la información, cuando su divulgación pueda comprometer una investigación en curso sobre asuntos relacionados con el presente Protocolo. Si por razones jurídicas no se puede mantener esa confidencialidad, se notificará al respecto al Estado Parte que facilitó la información, antes de divulgarla.

¹⁶⁷ Adición propuesta por la delegación de Colombia.

¹⁶⁸ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁶⁹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1)

¹⁷⁰ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1)

¹⁷¹ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1)

¹⁷² La delegación del Japón sugirió que debería prestarse la mayor atención a la protección de la intimidad y a la obligación de los funcionarios públicos de guardar secretos, conforme a las disposiciones de la legislación nacional conexas (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁷³ Adición propuesta por la delegación de los Estados Unidos.

¹⁷⁴ Supresión propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁷⁵ La delegación de China sugirió que los Estados Partes que facilitaran información recibieran previamente una notificación. Esa sugerencia fue apoyada por la delegación de los Emiratos Árabes Unidos.

¹⁷⁶ Adición propuesta por la delegación de Colombia.

Artículo XVIII
*Asistencia técnica*¹⁷⁷

Los Estados Partes cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, cuando proceda, a fin de que los Estados Partes que lo soliciten reciban la asistencia técnica necesaria para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones [, explosivos]¹⁷⁸ y material conexo, incluso asistencia técnica sobre las cuestiones especificadas en el artículo 19 de la Convención.

[*Artículo XVIII bis*
*Registro y licencia de intermediarios*¹⁷⁹

Toda persona¹⁸⁰ [, sea cual fuere el lugar donde se hallé], que se dedique a actividades comerciales de intermediación con respecto a la fabricación, exportación, importación o transferencia de cualquier clase de armas de fuego [y municiones]¹⁸² tiene la obligación de inscribirse en un registro y recibir la aprobación¹⁸³ de su país de nacionalidad¹⁸⁴.]

[*Artículo XVIII ter*
Reservas

Los Estados Partes podrán, en el momento de la aprobación, firma o ratificación, expresar reservas al presente Protocolo, siempre que dichas reservas no sean incompatibles con el objeto y fines del Protocolo o la Convención y que se refieran a una o más disposiciones concretas de esos instrumentos.

Artículo XVIII quater
Denuncia

1. El presente Protocolo permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquier Estado Parte podrá denunciarlo. El instrumento de denuncia se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Una vez transcurridos seis meses a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, el Protocolo dejará de tener vigencia para el Estado denunciante, pero permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

¹⁷⁷ Para la forma definitiva de esta disposición será preciso tener en cuenta el (los) artículo(s) correspondiente(s) de la Convención. La delegación del Japón sugirió que este artículo figurara como párrafo 3 del artículo XVI del Protocolo (A/AC.254/5/Add.1). Esa sugerencia fue apoyada por la delegación de los Países Bajos.

¹⁷⁸ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁷⁹ Nuevo artículo propuesto por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.254/5/Add.1) y apoyado por las delegaciones de Sudáfrica (A/AC.254/CRP.6 y A/AC.254/5/Add.5) y Turquía. Las delegaciones de la Arabia Saudita y Francia opinaron que la reglamentación de los intermediarios lícitos no ayudaría a controlar ese tráfico ilícito.

¹⁸⁰ La delegación de Sudáfrica observó que, en general, la obligación debía establecerse respecto de los Estados Partes y no de particulares.

¹⁸¹ Supresión propuesta por la delegación de Nigeria y apoyada por la delegación del Reino Unido.

¹⁸² Adición propuesta por la delegación de Turquía.

¹⁸³ La delegación de Suiza sugirió que se aclarara el significado de la palabra "aprobación".

¹⁸⁴ La delegación de Nigeria observó que, más bien, los intermediarios debían inscribirse en el país en que realizaban sus actividades. Las delegaciones de los Emiratos Árabes Unidos, el Japón y el Reino Unido cuestionaron la aplicabilidad del requisito de inscripción en el país de nacionalidad. La delegación de los Estados Unidos señaló que propondría una reformulación del artículo.

2. La denuncia no afectará a ninguna solicitud de información o asistencia formulada durante el tiempo en que el Protocolo esté en vigor para el Estado denunciante.]¹⁸⁵

Artículo XIX
*Cláusulas finales*¹⁸⁶

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados a partir del ... en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XIX bis
*Depósito*¹⁸⁷

El instrumento original del presente Protocolo se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y publicación. El Secretario General dará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas notificación de las firmas, del recibo de instrumentos de ratificación o denuncia y de las reservas que se formularen.

[Anexo

El término “explosivos” no incluye lo siguiente: gases comprimidos; líquidos inflamables; artefactos activados por explosivos, tales como bolsas de aire y extintores de incendios; artefactos activados por una carga propulsora, tales como los cartuchos de pistolas para clavar clavos; fuegos de artificio de consumo, adecuados para su uso por el público y destinados principalmente a producir efectos visibles o audibles por combustión, que contienen compuestos pirotécnicos y no proyectan ni dispersan fragmentos peligrosos, por ejemplo vidrio o plástico quebradizo; detonadores de juguete en plástico o en papel para pistolas de juguete; dispositivos propulsores de juguetes consistentes en pequeños tubos de papel o de un compuesto o bien contenedores que llevan una pequeña carga de pólvora propulsora de combustión lenta, diseñados de forma que no puedan estallar ni producir llama externa salvo por la tobera al funcionar; y botes de humo, bidones de humo, granadas fumígenas, generadores de señales de humo, bengalas de señalización, dispositivos de señalización manuales y cartuchos de señales “Very” concebidos para producir efectos visibles con fines de señalización, que contengan componentes fumígenos pero no cargas explosivas.]¹⁸⁸

Nota: Es posible que sean necesarias disposiciones adicionales sobre los temas siguientes, en espera de que se elaboren las disposiciones correspondientes de la Convención, si se llega a la conclusión de que los instrumentos requeridos para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego exigen más especificidad o flexibilidad que los prescritos en la Convención:

¹⁸⁵ Nuevos artículos propuestos por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁸⁶ La delegación del Reino Unido señaló que deberían incluirse disposiciones relativas a entrada en vigor, denuncia o adhesión, y reservas (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁸⁷ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

¹⁸⁸ Adición propuesta por la delegación de México (A/AC.254/5/Add.1).

- a) *Asistencia judicial recíproca*. En el caso de los Estados que requieran especificidad en sus acuerdos sobre asistencia judicial recíproca, será necesario cuidar de que el tema regulado por el Protocolo sea incorporado por remisión en las disposiciones de la Convención;
- b) *Entrega vigilada*. En el contexto específico del tráfico transfronterizo, sería útil una disposición sobre la entrega vigilada. Si en la Convención no se incluye ninguna disposición sobre la entrega vigilada, convendría introducir en el artículo II del Protocolo un artículo basado en el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, juntamente con una definición apropiada;
- c) *Extradición*. En el caso de los Estados que requieran especificidad en sus acuerdos sobre extradición, será necesario cuidar de que el tema regulado por el Protocolo sea incorporado por remisión en las disposiciones de la Convención.
-